

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 24 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 879.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 880.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 881.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 882.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 883.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 885.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 15**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 881

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: la fracción IV del artículo 12; las fracciones V y VI del artículo 13; la fracción I, el inciso d) de la fracción III y la fracción XI del artículo 18; las fracciones V y X del artículo 19; el inciso c) de la fracción I del artículo 20; la fracción VI del artículo 25; la fracción IX del artículo 30; la fracción III del artículo 35; el Capítulo XVI del Título Tercero; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 43; la fracción VIII del artículo 44; el primer párrafo, inciso b) de la fracción I del artículo 44 Bis; los incisos p) y aa) de la fracción II y los incisos j) y k) de la fracción III del artículo 49; las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 52; el número del Capítulo VI, para quedar como Capítulo III y el número del Capítulo VII para quedar como Capítulo IV, del Título Cuarto; SE ADICIONAN: las fracciones XII y XIII del artículo 18; el artículo 18 A; la fracción VI y la fracción VII del artículo 24; la fracción VIII del artículo 25; la fracción XIV del artículo 30; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 35; el artículo 42 A; las fracciones XVIII y XIX del artículo 52; y SE DEROGAN: el último párrafo del artículo 13; el último párrafo del artículo 18; la fracción VI del artículo 19; la fracción III del artículo 28 B; la fracción V del artículo 28 D; la fracción I del artículo 37; la fracción VII del artículo 40; el artículo 42; los incisos z) y cc) de la fracción II del artículo 49; y las fracciones VII, IX y XII del artículo 52 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV.	Establecimiento comercial, por mes: Cafetería o Tienda/Librería	95.00
-----	-----------------------------------------------------------------	-------

V. ...

Artículo 13. ...

I a IV. ...

V.	...	260.00
VI.	...	25.00
VII.	...	
VIII.	...	

Derogado

Artículo 18. ...

I.	Impartición de Cursos: Básico de Protección Civil; Hospitalario para emergencias y	
----	------------------------------------------------------------------------------------	--

desastres; primeros auxilios; prevención y combate de incendios; evacuación de inmuebles.

II. ...

III. ...

a) a c)	...	
d)	Autorización o revalidación del Plan Escolar de Gestión de Riesgos de Desastres para Instituciones Educativas.	

IV. a X. ...

XI.	...	24.00
-----	-----	-------

XII.	Expedición de dictamen de análisis de riesgos y recursos.	82.00
------	-----------------------------------------------------------	-------

XIII.	Revalidación de dictamen de inmuebles por peligro, vulnerabilidad y recursos.	12.00
-------	-------------------------------------------------------------------------------	-------

Derogado

Artículo 18 A. Se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 1.43 UMA, por la reposición de credencial para la acreditación de autoridades municipales.

Artículo 19. ...

I a IV. ...

FORMACION INICIAL	...	FORMACION CONTINUA
-------------------	-----	--------------------

V. ...

VI. Derogado

VII. a IX. ...

...		Artículo 28 B. ...			
X.	Evaluación de competencias básicas de la función, por elemento:				
		I.			
		II.	Impartición de curso y expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicios públicos.		
		III.	Derogado.		
		IV.			
Artículo 20. ...		Artículo 28 D.			
		...			
I. ...		I. a IV. ...			
	a) y b) ...	V.	Derogado.		
	c) ... 323.20	VI. a VII. ...			
	d) a i) ...	Artículo 30. ...			
II. a IV. ...					
Artículo 24. ...		I. a VIII. ...			
		IX.	Expedición de constancia de antigüedad de conducción vehicular		
I. a V. ...					
VI.	Revisión y opinión técnica de los estudios y proyectos de obra	X. a XII. ...			
	a) Alta complejidad: 30.00	XIII.	Expedición de constancia de estatus vehicular:		
	b) Mediana complejidad: 20.00				
VII.	Revalidación técnica de los estudios y proyectos de obra: 30.00	XIV.	Expedición de licencias de conducir para personas con alguna discapacidad física, tipo "F"	8.28	6.5 5.32
Artículo 25. ...					
I. a V. ...		Artículo 35. ...			
VI.	Expedición de información por búsqueda de expediente o datos existentes en los archivos:	I a II. ...			
VII. ...		III.	Asignación o reasignación de registro catastral derivado de la división de bien inmueble:	3.20	
VIII.	Cuando no se cuente con información cartográfica digital del polígono a regularizar se realizará el levantamiento topográfico por lote, para la expedición de plano general impreso de la poligonal, manzanero y lotificación: 5.00	IV. a XXV. ...			
Artículo 28 A. ...		XXVI.	Fusión de bienes inmuebles por cada registro catastral adherido	3.20	
I. a VIII. ...					
IX.	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días, para servicio público concesionado.				
X. a XIII. ...					

competencia estatal:						especial:										
h)	Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	180.00	180.00	400.00	400.00	q)	Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley:	200.00	200.00	400.00	400.00					
i)	Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:	200.00	200.00	450.00	450.00	r)	Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca	150.00	150.00	250.00	250.00					
j)	Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200.00	200.00	450.00	450.00	s)	Revalidación de autorización de impacto y/o riesgo ambiental:	150.00	150.00	200.00	200.00					
k)	Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal:	180.00	180.00	300.00	300.00	t)	Manifestación de impacto ambiental modalidad regional:			600.00						
l)	Industria automotriz	200.00	200.00	450.00	450.00	Número de UMA										
m)	Actividades consideradas no altamente riesgosa, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal	200.00	200.00	400.00	400.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evaluación y resolución de licencia</th> <th>Cédula de operación anual</th> <th>Actualización de licencia de funcionamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Evaluación y resolución de licencia	Cédula de operación anual	Actualización de licencia de funcionamiento			
Evaluación y resolución de licencia	Cédula de operación anual	Actualización de licencia de funcionamiento														
n)	Obras o actividades asociadas a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación:	200.00	200.00	450.00	450.00	II.	Calidad del Aire y Verificación Vehicular									
o)	Centros comerciales	200.00	200.00	450.00	450.00	a)	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera	170.00	80.00	120.00						
p)	Bancos de tiro de residuos de manejo	200.00	200.00	400.00	400.00	b)	Autorización para instalar y operar unidades de verificación vehicular:	1100.00								
						c)	Operación de autorización:	200.00								
						d)	Modificación de registro de domicilio	550.00								

y/o propietario parques y/o corredores industriales:

083-SEMARNA T-2003

e) Expedición de hologramas para vehículos a favor de concesionarios: 1.50

d) Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada: 2.62

TITULO TERCERO

CAPÍTULO XVI

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

f) Expedición de constancia de rechazo a favor de concesionarios: 0.14

Artículo 43. ...

I. a XVI. ...

XVII.

Celebración de matrimonios entre extranjeros y mexicanos:

Particular es Doble Cero Uso intensivo

g) Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos: 4.75

XVIII.

Celebración de matrimonios a domicilio entre extranjeros y mexicanos:

XIX.

Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil entre extranjeros y mexicanos:

h) Expedición de constancias de rechazo: 1.70

XX. ...

XXI. ...

Evaluación y Resolución Revalidación de Autorización

Artículo 44. ...

III. Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

I. a VII. ...

VIII.

Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado,

a) Planes para medianos y grandes generadores: 150.00 70.00

b) Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto: 150.00

c) Dictaminación de predios conforme a la NOM- 15.00

tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas :	j)	Gestión de trámite de cédula profesional electrónica.	
	k)	Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado) y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	25.00

IX. a XXXIII. ...

l) a p) ...

Artículo 44 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:

I.
a)
b)	Asamblea (extraordinaria y ordinaria)	...
c) a y) ...		

Artículo 49. ...

I ...		
a) a z) ...		
II ...		
a) a o) ...		
p)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado; y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	20.00
q) a y) ...		
z)	Derogado	
aa)	Expedición, Autenticación y otorgamiento del Título Profesional, grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	25.00
bb)	...	
cc)	Derogado	
dd) a ii) ...		
III ...		
a) a i) ...		

ARTÍCULO 52. ...

I. a VI. ...			
VII.	Derogado		
VIII.	Certificado parcial de estudio electrónico:		
IX.	Derogado		
X a XI. ...			
XII.	Derogado		
XIII.	1.00
XIV. a XV. ...			
XVI.	1.00
XVII. ...			
XVIII.	Reposición de Certificado Total semi-electrónico, electrónico o abrogado por corrección de datos personales.	6.05	5.18
XIX.	Emisión de Título electrónico CECyTEO.	1.98	

TITULO CUARTO

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Diciembre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DÉGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.